

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1908-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/04/2017 Hora: 13:18:58.3... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DELA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0339 del 21 de marzo del 2017, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S** con Nit 901.026.613-2, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado para el desarrollo del proyecto **Ciudad Jardín para paso vehicular en los predios donde se construirá las torres de apartamentos**, en beneficio de los predios con FMI 017-35819, 017-35820 y 017-35821 del Municipio de la ceja La Ceja.

Que funcionarios de La Corporación evaluaron la información presentada y luego de realizar visita técnica el día 30 de marzo de 2017, se generó el Informe Técnico N° 112-0409 del 17 de abril del 2017, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Fuente sin Nombre Afluente Quebrada La Pereira
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	5.90
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	6.73

4.2 La solicitud consiste en la autorización para adecuación de Canal Trapezoidal, construcción Puente Peatonal y Box Culvert, en afluente de la Q. La Pereira, en beneficio de los predios con FMI 017-35819, 017-35820 y 017-35821, en beneficio del proyecto Ciudad Jardín, localizado en la zona urbana del Municipio de La Ceja.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-1106 del 8 de febrero de 2017.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Canal Trapezoidal	75	25	21.55	6	01	40.70	2138
2	Puente Peatonal	75	25	22.36	6	01	42.46	2137
3	Box Culvert	75	25	21.89	6	01	45.20	2137

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *“...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..." y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0409 del 17 de abril del 2017, se entra a definir lo relativo al trámite ambiental de Autorización de Ocupación de Cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

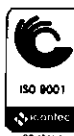
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S** con Nit 901.026.613-2, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944 y el **FIDEICOMISO LOTE FAMILIA CARDONA**, con Nit 830.053.812-2, a través de la señora **NORMA MERCEDES CARDONA RIOS** quien es propietaria fiduciaria, identificada con cedula de ciudadanía número 32.544.011 y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, para el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD JARDIN**, para adecuación de Canal Trapezoidal, construcción Puente Peatonal y Box Culvert, en Fuente sin Nombre Afluente Quebrada La Pereira, en beneficio de los predios con FMI 017-35819, 017-35820 y 017-35821, ubicados en el Municipio de la Ceja, de acuerdo al estudio presentado con las siguientes especificaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Párama: Ed 532, Aguas Calientes: 534 85 83

Porces Nus: 866 01 26, Tenaguales: 546 02 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 40 520 70-80 - 247 43 29

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Canal Trapezoidal		
Nombre de la Fuente:				Afluente Q. La Pereira				Duración de la Obra:	Permanent e	
				Coordenadas				Altura(m):	1.50	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	155.0	
Inicio	75	25	21.5 5	6		01	40.70	2138	talud(H:V):	1:1
									ancho menor (m):	0.80
									ancho mayor(m):	3.80
Final	75	25	25.2 2	6		01	45.33	2137	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.01
									Profundidad de Socavación(m):	-
									Capacidad(m3/seg):	6.17
Observaciones:										

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Puente Peatonal		
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. La Pereira				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m): 6.0	
75	25	22.36	6	01	42.46	2137	Longitud(m): 14.0		
							Profundidad de Socavación(m): -		
							Capacidad(m3/seg): 6.17		
Observaciones:									

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Box Culvert	
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. La Pereira				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	1.20	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.50
75	25	21.89	6	01	45.20	2137	Longitud(m):	35.0
							Pendiente(m/m):	0.01
							Capacidad(m3/seg)	6.73
							:	
Observaciones:								

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N°053760526795.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la presente autorización de ocupación de cause se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, que a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Informar del inicio a los trabajos correspondientes a la obra hidráulica autorizada para realizar el control y seguimiento su respectiva aprobación.
2. Realizar mantenimiento periódico de las estructuras y evite la acumulación de residuos y sedimentos en estas, los cuales pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía número 15.438.778, quien actúa en calidad de Autorizado, que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a a la sociedad **PROMOTORA CIUDAD JARDIN LA CEJA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá 22 San Juanito Antioquia. Tel: 59596138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 392, Aguas Calientes: 524 25 83
Porces Nus: 566 01 24, Transmigración: 524 25 83
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Salento: 524 25 83, 524 25 83

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andres Barrientos Muñoz Fecha: 25 de abril del 2017/Grupo Recurso Hídrico 8

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05376.05.26795

Proceso: Trámite Ambiental